



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
586

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con el propósito de reformar el artículo 3 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de estancias infantiles.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 18 de febrero de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.

FECHA DE TURNO: 22 de febrero de 2019.

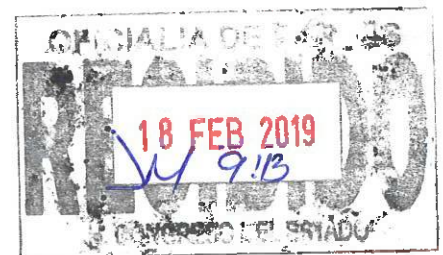


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar *Iniciativa con carácter de Decreto*, mediante la cual se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 3º de la **LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el CONGRESO DE LA UNIÓN, como iniciativa de Ley propuesta por la Sexagésima Sexta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
18 FEB. 2019
10:54 AM
RECIBIDO
Verónica A. Guerrero B.

1. El Programa de Estancias Infantiles inició con el objeto de disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que el cuidado de los hijos recae en una madre trabajadora o con intención de incorporarse al mercado laboral, estudiante o un padre solo, mediante la entrega de apoyos para cubrir parte



de los gastos del servicio de cuidado y atención infantil y la creación de espacios que permita aumentar la oferta.

- 2. El Programa va dirigido a personas que hayan cubierto los criterios y requisitos de elegibilidad, quienes podrán recibir los servicios en cualquiera de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa, siempre que existan espacios disponibles, cuyo costo será cubierto por el Gobierno Federal y la persona beneficiaria, de la siguiente manera: El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar Social cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil de la siguiente forma: \$950 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo, y \$1,800 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en los casos de niñas(os) con alguna discapacidad que cuente con certificado médico vigente, inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar Social brindará apoyos a las personas beneficiarias en esta modalidad por un máximo de 3 niñas o niños por hogar en el mismo periodo, salvo que se trate de nacimientos múltiples. Este Apoyo se otorgará mensualmente, tomando en cuenta el registro de las asistencias de las niñas y los niños a la Estancia Infantil, afiliada al Programa, en la que estén inscritas(os), de acuerdo con lo siguiente: se entregará mensualmente el monto total del apoyo asignado cuando cada niña o niño cumpla 15 asistencias o más, y en cada una de ellas, haya permanecido al menos cinco horas. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Bienestar Social,*



entregará este Apoyo, directamente a la persona Responsable de la Estancia Infantil afiliada al Programa.

3. La población objetivo del Programa de Estancias infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras se clasifica en 2 grupos denominados Modalidades, los cuales son los siguientes:

1. Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos, en la primera modalidad la población objetivo son las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebasa la LB y declaran que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, o entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en casos de niñas o niños con alguna discapacidad.

2. Impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, en esta modalidad la población objetivo son las personas físicas que deseen establecer y operar una Estancia Infantil, o que cuenten con espacios en los que se brinde o pretenda brindar el servicio de cuidado y atención infantil para la población objetivo del Programa en la modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos.

4. El número de beneficiarios del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras del 2013 al 2018, ha sido el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

- 2013: 272269
- 2014: 290175
- 2015: 310652
- 2016: 312330
- 2017: 310968
- 2018: 290957

5. *El prepuesto asignado para el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras del 2013 al 2018 se ha asignado de la siguiente manera:*

- 2013: 3,547,588,370.00
- 2014: 3,682,326,439.00
- 2015: 3,807,525,542.00
- 2016: 3,925,587,176.00
- 2017: 3,884,255,950.00
- 2018: 4,070,264,507.00

6. *En fecha 24 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en lo general y en lo particular el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el cual se publicó en fecha 28 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.*



7. *En el referido Presupuesto de Egresos, se aprobó un presupuesto de \$2,041,621,313.00 para la operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.*

8. *En consecuencia, para el Ejercicio Fiscal 2019, se redujo en un 49.85% el presupuesto destinado para el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, de cuatro mil setenta millones de pesos destinados en el PEF 2018, a dos mil cuarenta y un millones.*

9. *Conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en este orden de ideas, en el año 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó de manera unánime la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual representa el instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han suscrito, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990. Con ella, las niñas y niños dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho. Al firmar la Convención sobre los Derechos del Niño los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia. La Convención establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos*



básicos que disfrutan las niñas y los niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales del instrumento internacional son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista de la niñez. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de todas las niñas y niños. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Aunado a lo anterior se debe de tomar en cuenta un tema de suma importancia, como lo es el Interés Superior del Menor consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ya que en su artículo 3, párrafo 1 manifiesta que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

10. Por su parte México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá



con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

- 11. En este orden de ideas, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos; los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.*

- 12. La Suprema corte de Justicia de la Nación ha determinado que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente, de tal manera que el recorte presupuestal provoca un grave omisión del estado mexicano que incidente en la regresión del presupuesto asignado para satisfacer uno de los principales servicios requeridos por la niñez, que desde luego es evidente no fue consultada, pues sin avisar a las estancias infantiles, ni a sus padres se canceló el recurso asignado, provocando el cierre de miles es de lugares de estancia, afectando a los niños a quienes debemos proteger.*



13. Tomando en cuenta lo anterior, se violenta el principio de progresividad, debido a que el presupuesto asignado a este programa de estancias infantiles, que venía incrementándose, no puede verse reducido sin una causa que lo justifique, violando derechos humanos de los niños, que estamos llamados a proteger, resultan aplicable la siguiente tesis:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

SEGUNDA SALA

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

Registro: 2019325 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 15 de febrero de 2019 10:17 h Materia(s): (Constitucional, Común) Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.) Época: Décima Época

14. Tomando en cuenta lo anterior y a efecto de que no haya una regresión en el derecho adquirido por la niñez mexicana para su debido cuidado en estancias infantiles, propongo reformar la LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, a efecto de garantizar la progresividad de este derecho que se ha visto mermado por las decisiones inconstitucionales del Ejecutivo Federal, por lo que es deber del Poder Legislativo atemperar este tipo de decisiones que no atienden a los principios constitucionales de derecho humanistas que ha acogido el estado mexicano, por lo que someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

Artículo único.- Se adiciona el **segundopárrafo** del artículo 3º de la **LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL** quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. *Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.*

Es obligación del Estado Mexicano garantizar el derecho de atención, cuidado y desarrollo integral infantil para todos los mexicanos en materia de guarderías como un derecho humano en materia de seguridad social, por lo que deberá contar con un programa permanente de establecimientos de estancias infantiles que coadyuven con el sector público oficial, asignando los recursos económicos suficientes para su fortalecimiento, respeto del cual no podrá reducirse el apoyo que anualmente se determine. Las estancias infantiles que se encuentre en operación al amparo de programas de gobierno en estos términos no podrán ver reducidos los recursos económicos que perciben por esta vía.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal para los efectos del ejercicio fiscal 2019 deberá ajustar el ejercicio presupuestal respectivo a fin de proveer en la esfera administrativa lo necesario para dar cumplimiento al artículo 3º reformado de la presente Ley y garantizar que los recursos aplicados en 2018 permanezcan en el destino que fueron ejercidos, por un monto de \$4,070,264,507.00 a efecto de evitar una regresión en la prestación del servicio público de estancias infantiles a la niñez mexicana.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de febrero del año 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES

**Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**